REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
DEMANDANTE: **BARBARA MOLINA HERRERA**
DEMANDADO: **UGPP**
EXPEDIENTE: **50 001 33 33 001 2013 00432 00**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, y conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 10 del mes de Diciembre de 2014 a las 8:00AM, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene al apoderado de la parte accionante, al representante legal de la entidad accionada y al representante legal del llamado en garantía, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMENEZ quien actúa como apoderado de la parte demandada UGPP, según los términos del poder visto a folio 138.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **55** del **24 de Septiembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (…)
4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)

C.T.